

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE ZONGOLICA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	008105

Las documentales de referencia, fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mediante buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de ocho de abril del año en curso, al remitir copia certificada de las constancias que acreditan los depósitos realizados al Municipio actor a las cuentas bancarias proporcionadas por la citada autoridad municipal, incluyendo las que corresponden al pago de fecha veintiocho de febrero del presente año, por la cantidad de \$41,492.99 M.N. (Cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos, 99/100 Moneda Nacional).

Visto lo anterior y antes de proveer lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de la sentencia, con copia simple del oficio SFP/0386/2022 y del escrito de cuenta ambos con sus respectivos anexos, así como del proveído de ocho de abril del presente año, dese vista al Municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste por conducto del Síndico Municipal¹ al ser atribución la representación legal del Municipio y bajo protesta de decir verdad, si debe de tenerse por cumplida o no la sentencia con los depósitos que recibió por parte del Gobierno del Estado**, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre

¹ Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz
Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...]
II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

el cumplimiento.

Asimismo, se requiere a la citada autoridad municipal para que al desahogar la vista ordenada en el párrafo que antecede, indique si la cuenta bancaria en la que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, depositó las cantidades de **\$11,951,413.62 M.N. (Once millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos trece pesos, 62/100 Moneda Nacional) y \$9,963,669.25 M.N. (Nueve millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos, 25/100 Moneda Nacional)**, los días dieciocho de enero, veinte y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, respectivamente, corresponde al municipio actor.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y II², 11, párrafo primero³, 46, párrafo primero⁴, y 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la referida ley.

Con fundamento en el artículo 287⁸ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹ y artículo 9¹⁰ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno

² Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

³ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario [...]

⁴ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁵ Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁷ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la

de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **143/2016**, promovida por el Municipio de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/AARH. 27

presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T19:16:16Z / 27/06/2022T14:16:16-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d eb 20 b4 72 c8 f5 8e fc 1c ad 0a 1d 00 7c 13 74 d4 09 2e 0b ac df b9 26 2f 79 dd 9d 05 3e 43 b1 90 e8 4a 5e 45 4c 87 df b2 97 a8 1e d1 6b ec 8d 5b ce bc 1b c3 cb 1a 09 47 d3 02 b2 a4 ae 61 6c db b4 2f fa 04 9b 67 5d 06 7c ca 7c af 99 45 aa 4c 65 80 88 1d dc be 1e 21 17 19 e6 b5 55 01 68 57 7e 61 7d 5d f6 b1 4d a4 20 39 75 d3 e7 d2 12 dd 16 21 3b 7c 7c d0 a1 92 66 b0 85 61 47 07 7b 31 54 13 37 f0 b7 63 b9 9c 8c 27 a0 81 7c 30 49 ab b7 6e 80 c1 b6 c2 98 22 28 ee 1f 3f 2c 99 03 67 c1 5e 4f c4 84 8f cd b5 dd c8 89 a0 18 c4 32 c7 64 3f bb 8a 25 e4 94 2f 04 6f cb a8 e3 7f 35 04 35 3f 53 48 52 f0 82 cc db 45 f4 a0 b1 f4 33 ec 12 8e b0 46 6e 58 79 7b f3 77 c8 fe 4c 69 9a b4 1b f9 8e 71 eb ce 1d 4f 69 b4 df 6f 5c 01 94 ca fd fe c7 ed ab 46 ab ac 7e 37 76 c5 0c 78			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T19:16:16Z / 27/06/2022T14:16:16-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T19:16:16Z / 27/06/2022T14:16:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4836868			
	Datos estampillados	1EBBA776664425D05112FB6F9FD81154067D2AF64E48B0415221513C2F541E16			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2022T18:52:09Z / 20/06/2022T13:52:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	55 55 38 68 88 b3 0f a4 ee 09 60 20 04 35 f6 4d f7 d3 20 d8 18 e6 84 7d 9a 73 54 9c e2 01 1a d2 ef 69 6d 75 d1 8a ef 26 af 73 81 76 85 44 06 eb 73 50 58 b3 8a d6 2c 51 66 01 49 41 cb c7 a6 67 4e 99 f8 6c 9c e6 94 9c fc 1a bf 83 d7 99 58 d5 93 a9 82 e2 b8 d6 b7 fe 2a 2c 83 44 d5 b6 10 e7 a5 09 1f e4 be 1d 15 0a 9a 09 a4 c0 ed ef ae b1 1a 1a a0 54 bf d5 e2 30 ac cb 89 5a d4 26 25 9f b1 40 85 5e 4a b1 80 19 b5 57 50 f3 a5 d5 70 99 06 a4 88 1e 30 12 a1 5d f1 31 72 d9 23 28 3b c5 38 fd 3f 40 bb 2d ce b3 71 ca c1 cf 77 d2 52 c3 a6 53 93 16 f8 2d b1 64 05 01 8c 32 1b d0 35 bf 92 86 0b 95 42 3e 71 25 cd 00 e7 33 67 96 ac 40 e5 59 2c f6 96 7a 7d d0 ca 61 88 fe b9 01 00 da b7 5f ca 11 58 9c d4 be e1 31 8e e5 1a 0f b9 5d a9 a8 49 6b c8 18 b0 b3 ee c4 49 00 b9 ac e7 db			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2022T18:52:09Z / 20/06/2022T13:52:09-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2022T18:52:09Z / 20/06/2022T13:52:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4812592			
	Datos estampillados	6B96FB07AC87AA097B26336A5FC26ADA44910C4CE5CFED338CAC12AF91BCED8B			